



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, agosto treinta de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Mayerly Gómez Garcés
Demandada	Osvaldo Gómez Gutiérrez
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00420 -00
Providencia	Interlocutorio N° 526
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **MAYERLY GÓMEZ GARCÉS**, quien actúa mediante apoderada judicial, instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra el señor **OSVALDO GÓMEZ GUTIÉRREZ**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte accionada, allegando las evidencias correspondientes.

2°. Adjuntara la prueba de la remisión de la demanda y de sus anexos al demandado, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 6° de la Ley 806 de 2020.

3° Aportará certificado de estudio actualizado de Mayerly Gómez Garcés, esto es, el correspondiente al semestre 2021-2.

4° Aportará certificación de los ingresos del demandado Osvaldo Gómez Gutiérrez.

5°. Previo a acceder a la solicitud de oficiar a Talento Humano del Ejército Nacional, acreditará haberse agotado la petición que trata en inciso 2° del artículo 173 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por **MAYERLY GÓMEZ GARCÉS** contra **OSVALDO GÓMEZ GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

960c2326f75b934f4f67cf6984d7657b1ea742b7f95dc053d8293626b
12ab8a0

Documento generado en 30/08/2021 01:29:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>